

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2021****()**

Por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, en el artículo 5 del Decreto Ley 1281 de 2002 y en el numeral 23 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia en salud por parte de la Nación, la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, entre otros, mediante la definición, diseño, reglamentación, implantación y administración del Sistema Integral de Información en Salud, con la participación de las entidades territoriales.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 1281 de 2002 señala que quienes administren recursos del sector salud, y quienes manejen información sobre la población incluyendo los regímenes especiales o de excepción del Sistema General de Seguridad Social en Salud, harán parte del Sistema Integral de Información del Sector Salud para el control de la afiliación, del estado de salud de la población y de los recursos y responderán por su reporte oportuno, confiable y efectivo de conformidad con las disposiciones legales y los requerimientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 6 del Decreto Ley 1281 de 2002 establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administran regímenes de excepción de la Ley 100 de 1993 y todas aquellas que manejen información que resulte útil para evitar pagos indebidos con recursos del sector salud, deberán suministrar la información y las bases de datos que administren con la oportunidad que la requiera el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud para su procesamiento directo o por medio de la ADRES.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con los artículos 21 y 22 del Decreto 1429 de 2016 y el Decreto 1432 de 2016, se creó la Administradora de los Recursos de la Seguridad Social en Salud – ADRES, quien asumió la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, ante la supresión del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA y de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, y tiene entre sus funciones, adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos, proteger debidamente los recursos del SGSSS, con el fin de evitar apropiaciones o reconocimientos sin justa causa.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.6.4.3.1.1.1, 2.6.4.3.1.1.2 y 2.6.4.3.2.2 del Decreto 780 de 2016 -Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, los procesos de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitación a cargo de la ADRES, tienen como insumo la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA que esta entidad administra.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud"

Que el artículo 2.6.4.7.2 del Decreto 780 de 2016 dispone que *"la ADRES administrará las bases de datos propias de la operación para el desarrollo de los procesos de reconocimiento y pago a su cargo y definirá los mecanismos, las especificaciones técnicas y operativas, así como las estructuras de datos, formularios y soluciones informáticas que permitan la operación de los diferentes procesos a cargo de la entidad"*. Al mismo tiempo el artículo 2.6.4.7.3 del establece que *"La ADRES adoptará los mecanismos y especificaciones técnicas y operativas para los diferentes procesos asociados a la administración de los recursos"*.

Que el artículo 4 de la Ley 1438 de 2011 establece que la dirección, orientación y conducción del Sector Salud estará en cabeza del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector de dicho sector. Adicionalmente, el parágrafo 2o. del artículo 32 de la citada ley contempla que las entidades administradoras de los regímenes especiales y de excepción deberán entregar la información periódica que solicite el hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 2.2.1.11.3.3 del Decreto 2245 de 2015 establece que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC debe reportar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la ADRES la información de las personas bajo su vigilancia y custodia en los términos y condiciones requeridos.

Que el artículo 2.1.1.13.7 de Decreto 780 de 2016, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, contempló que todas las entidades que oferten planes voluntarios de salud tendrán la obligación de reportar al Ministerio de Salud y Protección Social el listado de las personas beneficiarias de estos planes conforme a la estructura y contenidos definidos por el Ministerio.

Que mediante la Resolución Conjunta 1726 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se creó el Comité Técnico para el Funcionamiento, Administración y Operación Integral del Sistema de Afiliación Transaccional, SAT, en materia de salud y la Base de Datos Única de Afiliados, BDUA, del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que se hace necesario actualizar la estructura de datos de ingresos y novedades de la afiliación y establecer las condiciones para el reporte y validación de la información que los afiliados registren sobre su estado de afiliación de conformidad con los avances en la normatividad vigente del sistema.

Que resulta vital para el control del Sistema General de Seguridad Social en Salud y de sus recursos, la estandarización de la información de afiliados en las diferentes entidades que lo conforman, con el objeto de contar con datos consolidados de la población cubierta por los diferentes regímenes para soportar la definición de políticas de ampliación de cobertura, control de la multifiliación, acreditación de derechos, control de traslado entre regímenes y optimización en la asignación de los recursos financieros.

Que, en consideración a que la ADRES tiene a su cargo la administración de los recursos del SGSSS y de la BDUA, insumo para los procesos de reconocimiento, por medio de la presente se enmarcan los criterios generales de la operación de las bases de datos de afiliados, cuyas especificaciones técnicas y operativas serán objeto de definición por parte de dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones contenidas en la presente resolución tienen por objeto establecer las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud, definir la responsabilidad sobre la elaboración de las estructuras para el reporte de datos de afiliación y sus novedades a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud"

en Salud -ADRES, y crear la base de datos de afiliación de las personas privadas de la libertad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - BDINPEC.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones aquí previstas serán de obligatorio cumplimiento por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas en Salud -EAS, los municipios, los departamentos que tengan a su cargo corregimientos departamentales, quienes administren los Regímenes Especiales y de Excepción, las entidades que oferten Planes Voluntarios de Salud y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.

Artículo 3. *Conformación de las Bases de Datos.* Las entidades responsables del aseguramiento en salud deberán reportar a la ADRES para la confirmación y actualización de las bases de datos de afiliación y reporte novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud que se enuncian a continuación:

1. Base de Datos Única de Afiliados – BDUA: Estará conformada a partir de la información de afiliación y sus novedades por las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas en Salud -EAS, los municipios, los departamentos que tengan a su cargo corregimientos departamentales.
2. Base de Datos de los Regímenes de Excepción y Especial – BDEX: Estará conformada a partir de la información de afiliación y sus novedades por quienes administren los Regímenes Especiales y de Excepción, de conformidad con lo previsto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.
3. Base de Datos de los Planes Voluntarios de Salud – BDPVS: Estará conformada a partir de la información de información que sea reportada por las entidades que oferten planes voluntarios de salud
4. Base de Datos del - BDINPEC: Estará conformada a partir de la información de la información que sea reportada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC de la población a su cargo.

Las entidades responsables del aseguramiento en salud serán responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en las bases de datos operadas por la ADRES.

La omisión en el reporte de la información por parte de las entidades administradoras de afiliación en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo será reportada por la ADRES ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que haya lugar.

Artículo 4. *Operación de las Bases de Datos de afiliación.* La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES operará la BDUA, la BDEX, la BDPVS y la BDINPEC, de conformidad con los lineamientos y anexos técnicos que para tal fin expida.

La ADRES deberá validar la información que reciba con los datos que reposa en las tablas de referencia disponibles para la correcta identificación de los afiliados, y procederá con la actualización de las bases de datos de que trata la presente resolución e informará de ello a las entidades responsables del aseguramiento y al Ministerio de Salud y Protección Social.

La ADRES depurará la información sobre la cual detecte inconsistencias en las bases de datos que opera, previa aprobación del Comité Técnico para el Funcionamiento,

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud"

Administración y Operación Integral del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT en materia de salud y la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, de conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta 1726 de 2019, o la que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 5. *Reporte de las bases de datos al Ministerio de Salud y Protección Social.* La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES reportará de manera periódica al Ministerio de Salud y Protección Social la base de datos completa de BDUA, BDEX, BDPVS y BDINPEC.

Artículo 6. *Reporte de información de afiliación y novedades a la ADRES por parte de las entidades responsables del aseguramiento en salud.* Las entidades responsables del aseguramiento en salud deberán reportar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES la información de afiliación y sus novedades en los archivos y estructuras que ésta defina, y en las siguientes fechas:

- a) Los procesos se realizarán únicamente en las semanas del mes que tengan mínimo 4 días hábiles, y se denominarán "Semana de Proceso".
- b) El primer día hábil de cada Semana de Proceso, el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT, las EPS, las EAS, las entidades que operan los regímenes especiales y de excepción, las entidades que oferten Planes Voluntarios de Salud y el INPEC deberán reportar los archivos de maestros y las novedades de afiliación a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.
- c) El segundo día hábil de la Semana de Proceso, exceptuando la última semana del mes, las EPS y EAS entregarán los archivos de solicitud de traslados y novedades retroactivas.
- d) El último día hábil de cada Semana de Proceso, el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT, las EPS, las EAS, las entidades que operan los regímenes especiales y de excepción, las entidades que oferten Planes Voluntarios de Salud y el INPEC deberán reportar los archivos de maestros y las novedades de afiliación a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.
- e) El último día hábil de la última Semana de Proceso de cada mes, las entidades territoriales reportarán la información de su competencia, que será procesada y tramitada a más tardar el siguiente día hábil.

Parágrafo 1: La ADRES podrá solicitar de manera excepcional al Ministerio de Salud y Protección Social, la autorización del ajuste de alguna de las fechas dispuestas en el presente artículo, mediante escrito dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 2.: Las fechas contenidas en el presente artículo serán aplicables hasta tanto la ADRES adelante los desarrollos tecnológicos tendientes a la implementación de un sistema de reporte en línea.

Artículo 7. *Validación y actualización de información.* La información remitida por las entidades responsables del aseguramiento se entenderá entregada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, una vez sea verificada con la malla validadora, y esta entidad procederá a efectuar la actualización de la información de afiliación y sus novedades en la BDUA, la BDEX, la BDPVS y la BDINPEC.

Adicionalmente, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, dispondrá copia de los resultados de cada proceso de actualización de la información a las entidades que administran las afiliaciones en lo correspondiente a sus afiliados, así como a las entidades territoriales respecto de su

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud"

jurisdicción de la información de la BDUA y aquellas que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. La actualización de las bases de datos de que trata la presente resolución no exime a las entidades responsables del aseguramiento en salud de mantener actualizadas sus bases de datos con la totalidad de la información a su cargo, para lo cual deberán implementar los mecanismos necesarios para garantizar la consistencia y veracidad de la información administrada.

Artículo 8. Calidad de la información. La información reportada por las entidades administradoras responsables del aseguramiento en salud, deberá ser cierta, veraz y confiable, en tanto corresponde a los datos relativos de la afiliación de la población sobre los cuales tiene lugar el reconocimiento de recursos a las EPS y EAS, por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Asimismo, esta información debe ser remitida de forma oportuna en las especificaciones técnicas para el intercambio de información definidas por la ADRES.

Las entidades responsables del aseguramiento en salud, deberán hacer uso de los mecanismos necesarios para garantizar en todo momento la calidad de la información reportada en las bases de datos.

Artículo 9. Reporte de información de afiliación y novedades a la ADRES por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministerio de Salud y Protección Social reportará a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, la información de las afiliaciones y reporte de novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS que sean realizados a través del Sistema de Afiliación Transaccional – SAT, y la información de afiliación y reporte de novedades realizadas por las poblaciones especiales identificadas mediante listado censal, según lo establece la Resolución 1838 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 10. Conformación del grupo familiar en el régimen subsidiado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA. Las entidades responsables del aseguramiento deberán disponer de la infraestructura tecnológica para reportar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, la información de los grupos familiares en el régimen subsidiado, una vez ésta haya realizado los ajustes y habilitado el respectivo reporte en la BDUA.

Parágrafo: Previo al reporte de información de grupos familiares por parte de las entidades responsables del aseguramiento, el SAT conformará los grupos familiares en el régimen subsidiado, a partir de la información de referencia de la encuesta del SISBÉN Metodología IV, y reportará esta información a la ADRES para su incorporación en la BDUA.

Artículo 11. Especificaciones técnicas de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, elaborará las especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de la información por parte de las entidades responsables del aseguramiento y reporte de novedades a la BDUA, la BDEX, la BDPVS y la BDINPEC, las cuales deberán ser presentadas para su respectivo estudio y aprobación, al Comité Técnico establecido en la Resolución Conjunta 1726 de 2019, o la que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo: Las definiciones técnicas y operativas de que trata el presente artículo deberán tener en cuenta los estándares y lineamientos en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones vigentes, definidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 12. Información soporte para el giro de los recursos del aseguramiento. El suministro de la información solicitada en los términos y condiciones previstas en la presente resolución y que deberá ser registrada y actualizada en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, constituirá el soporte para el giro de la Unidades de Pago por Capitación – UPC en los Regímenes Contributivo y Subsidiado y los demás recursos a que haya lugar.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud"

Cuando la ADRES detecte inconsistencias en la información reportada a la BDUA, efectuará el bloqueo para el reconocimiento de recursos del aseguramiento, hasta tanto la inconsistencia sea subsanada. Dicha actualización no exime de la responsabilidad sobre los pagos efectuados por la ADRES a las entidades responsables del aseguramiento, conforme al marco legal vigente.

Artículo 13. Auditorías. La ADRES definirá las auditorías a la información contenida en las bases de datos de afiliación y novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud, así como los procedimientos y especificaciones técnicas para las mismas.

La ADRES notificará a las entidades responsables del aseguramiento de las inconsistencias identificadas en el marco de las auditorías, para que en el término de veinte (20) días hábiles reporten la aclaración o ajuste de los registros identificados que les corresponda. En el caso de que la entidad responsable del aseguramiento no presente aclaración en dicho término, se entenderá que el registro es inconsistente y la ADRES efectuará el bloqueo para el reconocimiento de recursos del aseguramiento y/o depuración, según sea el caso.

Los resultados de las auditorías deberán ser informadas al Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 14. Término para el reporte de novedades. Las entidades responsables del aseguramiento en salud sólo podrán reportar las novedades de afiliación a la ADRES dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir del primer día del mes calendario en que se realizó.

Parágrafo. Se exceptúan del término previsto en el presente artículo las novedades de fallecimiento y de actualización de datos básicos.

Artículo 15. Obligatoriedad del reporte de la novedad de suspensión a la BDUA. El reporte de la novedad de suspensión por parte de las EPS y EAS, tanto en el régimen contributivo como en el régimen subsidiado, es obligatorio y debe efectuarse de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 2.1.3.15 Título 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016.

Cuando la EPS o EAS, no reporte la novedad de suspensión no podrá oponer tal circunstancia al afiliado para negar la prestación del servicio de salud, por lo tanto, tiene la obligación de garantizar los servicios que estos demanden.

Artículo 16. Convenios interadministrativos para la validación de las bases de datos. La ADRES deberá adelantar las gestiones y trámites necesarios para suscribir los respectivos convenios interadministrativos que permitan contar con la información necesaria para la validación de la información que reposa en las bases de datos a que hace referencia la presente resolución.

Artículo 17. Actuaciones frente al incumplimiento de los plazos, términos y condiciones. Los obligados a reportar información, establecidos en el presente acto administrativo y demás normativa vigente, que no cumplan con el suministro oportuno, confiable, suficiente y con la calidad necesaria para la operación integral y monitoreo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, serán reportados por la ADRES, ante las autoridades competentes para las acciones a que haya lugar.

Artículo 18. Responsabilidad sobre el tratamiento de la información. Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso.

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación y reporte novedades del Sistema Integral de Información del Sector Salud"

Artículo 19. *Afiliados identificados con tipos de documento adulto sin identificar (AS) y menor sin identificar (MS).* Los afiliados que se encuentran registrados con el tipo de documento AS y MS, permanecerán en la BDUA con esta identificación, hasta tanto se realicen las depuraciones con base en los listados censales que reporten las entidades obligadas a ello y se actualice con la identificación correspondiente, previa aprobación del Comité Técnico establecido en la Resolución Conjunta 1726 de 2019, o la que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 20. *Puesta en operación de reporte de información a la ADRES.* La ADRES contará con un término de 2 (dos) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución para expedir el acto administrativo que adopte los anexos técnicos para el reporte de información a esta entidad, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. A partir del segundo semestre de 2021, de manera gradual, la ADRES dispondrá los mecanismos para la recepción, validación y cargue de información a que hace referencia el presente acto administrativo, de conformidad con los anexos técnicos que para tal fin adopte.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto la ADRES disponga los mecanismos para la recepción, validación y cargue de información a que hace referencia el presente acto administrativo, las entidades reportarán la información a la ADRES de conformidad con los anexos técnicos adoptados en la Resolución 4622 de 2016.

Artículo 21. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social